

Bruselas, 4 de junio de 2025
(OR. en)

9447/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0651 (NLE)**

**ASILE 46
JAI 686
MIGR 193
COEST 412**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	4 de junio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 651 final
Asunto:	Propuesta de RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 651 final.

Adj.: COM(2025) 651 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 4.6.2025
COM(2025) 651 final

2025/0651 (NLE)

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

**sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para
las personas desplazadas procedentes de Ucrania**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El 4 de marzo de 2022, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 y activó la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001 (la «Directiva de protección temporal»), para determinadas categorías de personas desplazadas desde el 24 de febrero de 2022, como consecuencia de la invasión militar de Ucrania por parte de las fuerzas armadas rusas que comenzó en dicha fecha. Con arreglo al artículo 4, apartado 1, de la Directiva de protección temporal, la protección temporal se aplicó por primera vez durante un período inicial de un año, hasta el 4 de marzo de 2023, y posteriormente se prorrogó automáticamente por un año más, hasta el 4 de marzo de 2024.

Desde esa fecha, la duración de la protección temporal se ha prorrogado en dos ocasiones. El 19 de octubre de 2023, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2023/2409, por la que se prorroga la protección temporal hasta el 4 de marzo de 2025. El 25 de junio de 2024, el Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1836, por la que se prorroga la protección temporal por un período adicional de un año, hasta el 4 de marzo de 2026.

La Directiva de protección temporal sigue proporcionando un marco jurídico sólido para garantizar las mismas normas armonizadas de protección para millones de personas que huyen de la guerra en Ucrania hacia la UE. Dado que persisten las razones de la protección temporal, debido a la volatilidad de la situación en Ucrania, que aún no permite concluir que existan condiciones seguras y duraderas para el retorno, así como a la incertidumbre actual sobre la evolución de la situación en el país, la Comisión presenta la presente propuesta de Recomendación del Consejo junto con la propuesta de prorrogar la protección temporal por un año más, hasta el 4 de marzo de 2027.

La protección temporal es, por naturaleza, provisional. En algún momento futuro, cuando las circunstancias cambien y ofrezcan certeza suficiente sobre la situación en Ucrania y, en particular, se pueda concluir que existen condiciones seguras y duraderas para el retorno, la protección temporal tendrá que terminar. Es necesario estar listos para este cambio cuando llegue ese momento. Por lo tanto, es importante allanar el camino hacia una transición fluida y bien coordinada al término de la protección temporal que atienda a las necesidades de las personas que residen en la UE, teniendo en cuenta al mismo tiempo la capacidad y las necesidades de reconstrucción de Ucrania.

A la definición de protección temporal también es inherente la necesidad de evitar riesgos para los sistemas nacionales de asilo de los Estados miembros que, de otro modo, no podrían tramitar un gran número de solicitudes de protección internacional sin socavar su funcionamiento eficaz. Esta consideración es de vital importancia a la hora de planificar la transición al término de la protección temporal para garantizar que la futura finalización de la protección temporal evite efectos adversos en los sistemas nacionales de asilo.

La UE necesita un enfoque común para el futuro. Nuestro enfoque debe equilibrar los intereses de los Estados miembros, de las personas que buscaron refugio en la UE y de Ucrania, ofreciendo al mismo tiempo previsibilidad, estabilidad y un impacto más equilibrado en todos los Estados miembros. Un enfoque europeo común también nos permite tener plenamente en cuenta los puntos de vista del Gobierno ucraniano y las necesidades de reconstrucción del país.

En este contexto, la Comisión propone un conjunto de medidas coordinadas para pasar de la protección temporal a otros estatutos jurídicos, así como para apoyar a las personas que deseen regresar a casa cuando la situación lo permita. Saber qué ocurrirá cuando finalice la protección temporal y ofrecer posibilidades para prolongar la residencia legal en la UE, así como posibilidades de volver a su país de origen, permitiría a las personas que disfrutaban de protección temporal tomar decisiones con conocimiento de causa sobre su futuro, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica sobre su estatuto.

Sobre la base de estas consideraciones, la Comisión propone que la Recomendación del Consejo se centre en cuatro conjuntos de medidas para:

- 1) promover y facilitar la transición a otros estatutos jurídicos desde antes del final de la protección temporal;
- 2) allanar el camino hacia una reintegración fluida y sostenible en Ucrania;
- 3) garantizar la facilitación de información a las personas desplazadas; así como
- 4) garantizar la coordinación, el seguimiento y el intercambio de información entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas.

Medidas para promover y facilitar la transición a otros estatutos jurídicos desde antes del final de la protección temporal

La protección temporal se activó inicialmente para prestar ayuda inmediata a las personas que huyen de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y, de este modo, garantizar que los sistemas de asilo de los Estados miembros no se vean desbordados por un gran número de solicitudes de protección internacional; con ello también se evitaba el riesgo de que los Estados miembros no pudieran tramitar las solicitudes sin causar efectos adversos a su funcionamiento eficiente, en interés de las personas que solicitan protección. Muchas personas desplazadas que se han beneficiado de la protección temporal llevan varios años en la UE y se han integrado en sus sociedades de acogida aprendiendo su lengua, buscando empleo y matriculándose en su sistema educativo.

Por lo tanto, sería conveniente ofrecer a estas personas la posibilidad de pasar a estatutos jurídicos nacionales que reflejen mejor su situación real en la Unión, y se las anima a ello. Dichos estatutos podrían consistir, por ejemplo, en permisos de residencia basados en el empleo, la educación, la investigación o motivos familiares o en un estatuto nacional de residente de larga duración, cuando proceda. Al mismo tiempo, podría haber otros que no estén incluidos en ninguno de los permisos nacionales existentes. Algunos Estados miembros están creando permisos denominados «ómnibus» que pretenden conceder el mismo permiso para cubrir a todos los beneficiarios de protección temporal, independientemente de sus circunstancias individuales, que hayan residido en el Estado miembro de acogida al menos durante un determinado período de tiempo. Estos estatutos nacionales podrían ofrecer más estabilidad que la prolongación anual de la protección temporal.

También debe desarrollarse o mejorarse la facilitación de información para fomentar esta transición a otros estatutos, ya que es importante que las personas que disfrutaban de protección temporal comprendan las ventajas de dichos estatutos y sus derechos al pasar a dichos permisos de residencia, así como que se les ofrezcan garantías de que habrá alternativas a la solicitud de protección internacional.

Para favorecer la transición de las personas que disfrutaban de protección temporal a otros estatutos jurídicos, y ofrecerles opciones alternativas en estas circunstancias excepcionales,

los Estados miembros deben permitir a las personas que disfruten de protección temporal, en particular cuando no sea posible la transición a estatutos jurídicos nacionales, y que de otro modo podrían optar a otro estatuto basado en el Derecho de la UE¹, solicitar autorizaciones reguladas en virtud de la Directiva sobre la Tarjeta Azul², la Directiva sobre el permiso único³ y la Directiva sobre los estudiantes y los investigadores⁴. Esto es posible siempre que no tengan este estatuto al mismo tiempo que una autorización concedida en virtud de dichas Directivas.

Los Estados miembros deben informar a los beneficiarios de la protección temporal lo antes posible, y a más tardar en el momento de la solicitud de autorización, de la diferencia entre los derechos conferidos por la protección temporal y por las citadas Directivas. También deben informarles, lo antes posible y a más tardar en el momento de la solicitud, de que no pueden beneficiarse simultáneamente de protección temporal y de que se les conceda una autorización en virtud de estas Directivas.

Medidas para allanar el camino hacia una reintegración fluida y sostenible en Ucrania

Para que los Estados miembros estén preparados para la futura eliminación gradual de la protección temporal es esencial garantizar que el regreso a casa y la reintegración en Ucrania se lleven a cabo de manera ordenada y humana, apoyando a quienes quieran y puedan volver a Ucrania, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus diferentes circunstancias individuales. De hecho, algunos ya tienen la intención de regresar a su país de origen a corto plazo, mientras que otros pueden necesitar más tiempo, dadas sus circunstancias específicas.

Además, incluso en una situación de paz, Ucrania necesitará tiempo para restablecer su capacidad para acoger de nuevo a todas las personas desplazadas por la guerra. Ucrania necesita su capital humano y está trabajando para garantizar las condiciones que faciliten el retorno de los ucranianos acogidos en la UE. Por lo tanto, es importante considerar la capacidad de Ucrania para reintegrar de manera sostenible a todas las personas desplazadas por la guerra. Para apoyar a Ucrania en sus esfuerzos, el proceso debe gestionarse gradualmente y debe tener en cuenta los retos del país, en particular para atender las necesidades especiales de las personas vulnerables. La Directiva de protección temporal establece varias disposiciones que ofrecen posibilidades para abordar estos tipos de situaciones.

¹ Las Directivas de la UE sobre migración legal no se aplican a los nacionales de terceros países por el mero hecho de que sean beneficiarios de protección temporal de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo en un Estado miembro.

² Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2021/1883/oj>).

³ Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO L, 2024/1233, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1233/oj>).

⁴ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/801/oj>).

El artículo 21, apartado 1, de la Directiva obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para posibilitar el regreso voluntario de las personas beneficiarias de protección temporal o de aquellas cuya protección temporal haya llegado a su fin, a fin de facilitar su regreso, dentro del pleno respeto de la dignidad humana. En este contexto, los Estados miembros deben **permitir visitas exploratorias** autofinanciadas **a Ucrania**. Estas visitas exploratorias pueden funcionar como medidas de fomento de la confianza para las personas que disfrutaban de protección temporal y que se plantean regresar a su país, y ayudarlas a tomar decisiones con conocimiento de causa que favorezcan la sostenibilidad de su regreso a Ucrania. Las visitas exploratorias pueden ayudarlas a comprobar el estado de sus familias o propiedades o evaluar el nivel de destrucción en sus comunidades y, en general, las condiciones globales en su país de origen.

En el contexto de una transición fluida al término de la protección temporal, los Estados miembros deben establecer un enfoque más estructurado para promover las visitas exploratorias. No obstante, es esencial que, cuando los Estados miembros permitan las visitas exploratorias, se establezcan los parámetros, condiciones y requisitos para dichas visitas, se coordinen con otros Estados miembros y se comuniquen de manera transparente. Los Estados miembros deben establecer puntos de contacto para este último fin. También es importante considerar que puede haber personas que disfrutan de protección temporal que no puedan organizar y financiar por sí mismas las visitas exploratorias, en cuyo caso el Estado miembro puede considerar la posibilidad de organizar y facilitar dichas visitas exploratorias.

Como parte de las medidas para hacer posible el regreso voluntario de las personas que hayan disfrutado de protección temporal, los Estados miembros deben establecer **programas de retorno voluntario**. Estos no deben considerarse programas con arreglo a la Directiva sobre retorno, ya que las personas afectadas residen legalmente en el Estado miembro de acogida hasta el final de la protección temporal y, por lo tanto, no es necesaria una decisión de retorno. En su lugar, se trata de programas que podrían permitir el retorno sostenible, gradual y ordenado al país de origen de las personas que anteriormente hayan recibido protección temporal en el Estado miembro, teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad de Ucrania y de las personas desplazadas.

Dada la complejidad de la situación y teniendo en cuenta a quienes permanecieron, incluidos los desplazados internos, los programas de retorno voluntario deben diseñarse con vistas a mantener la cohesión social en Ucrania y, por tanto, aportar beneficios a la comunidad local en lugar de adoptar la forma de paquetes de prestaciones individualizados. Por este motivo, sería fundamental entablar una estrecha coordinación con las autoridades ucranianas a la hora de diseñar y aplicar dichos programas de retorno voluntario.

El Marco de Inversión para Ucrania⁵ desempeñará un papel fundamental a la hora de preservar el capital humano y crear las condiciones adecuadas para el retorno. La educación, la vivienda, la asistencia sanitaria, la economía de la prestación de cuidados y la protección social son sectores prioritarios. Los proyectos en curso favorecen la restauración de las infraestructuras municipales y ayudan a financiar a las empresas afectadas por la guerra. Los

⁵ El Marco de Inversión para Ucrania forma parte del Mecanismo para Ucrania, dotado con 50 000 millones EUR y concebido para atraer inversiones públicas y privadas destinadas a la recuperación y la reconstrucción de Ucrania. Está dotado de instrumentos financieros por un total de 9 300 millones EUR, 7 800 millones EUR en garantías de préstamos y 1 500 millones EUR en financiación combinada. Su objetivo es movilizar 40 000 millones EUR en inversiones para la recuperación, la reconstrucción y la modernización.

nuevos programas de inversión aceptados en marzo de 2025 brindarán apoyo en materia de vivienda y las futuras convocatorias incluirán el acceso a la financiación y al empleo por parte de los grupos vulnerables, incluidos los retornados. Estos programas de retorno voluntario deben ser exhaustivos y darse a conocer bien. Los Estados miembros deben establecer las condiciones de admisibilidad para beneficiarse de dichos programas. Para limitar los riesgos de posibles abusos, debe exigirse a las personas que opten por esta posibilidad que se inscriban en un programa de retorno voluntario.

Los programas de retorno voluntario establecidos por los Estados miembros deben tener una duración limitada y fija una vez finalizada la protección temporal. Sería importante coordinar entre los Estados miembros de la UE y con las autoridades ucranianas la duración inicial de los programas de retorno voluntario. Una duración posible de hasta un año facilitaría la coordinación con las autoridades ucranianas para atender las necesidades de las personas afectadas cuando se reintegren en las comunidades de Ucrania, como la búsqueda de alojamiento o una vivienda y de empleo o el acceso a servicios e infraestructuras básicos, incluida la atención médica.

Dado que las circunstancias sobre el terreno pueden evolucionar de aquí al final de la protección temporal, los Estados miembros también deben coordinarse entre sí y con las autoridades ucranianas para determinar la duración de los programas de retorno voluntario y establecer un plazo diferente o ampliado para la salida voluntaria en el marco de los programas de retorno voluntario si el período previsto no es suficiente para garantizar una reintegración gradual y sostenible en Ucrania.

Además, el artículo 21, apartado 3, de la Directiva permite *ampliaciones a título personal* de las obligaciones de los Estados miembros a quienes, habiéndose acogido a la protección temporal, participen en un programa de retorno voluntario. Para aliviar la carga administrativa de las ampliaciones personales caso por caso, los Estados miembros deben ampliar por defecto todos los derechos asociados a la protección temporal de aquellas personas inscritas en el programa de retorno voluntario, de conformidad con el artículo 21, apartado 3, hasta su fecha de regreso a Ucrania o hasta el final del plazo para la salida voluntaria en el marco del programa. Además, para garantizar la continuidad y evitar situaciones en las que las personas que hayan obtenido protección temporal se encuentren en situación irregular inmediatamente después del final de esta protección, los Estados miembros deben velar por que las personas que hayan obtenido protección temporal puedan residir legalmente en el territorio del Estado miembro de que se trate durante el período comprendido entre el final de la protección temporal y el plazo en el que dichas personas puedan inscribirse en el programa de retorno voluntario.

La Directiva también contiene disposiciones para aquellas situaciones en las que las personas puedan no estar en condiciones de regresar debido a circunstancias específicas, a saber, su salud. Con arreglo al artículo 23, apartado 1, de la Directiva, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias relativas a las condiciones de residencia de las personas que hayan recibido protección temporal y que, debido a su estado de salud, no estén en condiciones razonables de viajar, por ejemplo, cuando una interrupción del tratamiento médico a que estuvieran sometidas pudiera acarrear un agravamiento importante de su estado. Esta medida permitiría mantener su residencia legal y una red de seguridad a las personas cuya salud u otras condiciones personales les impidan viajar.

Debido a las consecuencias de la guerra, es posible que, justo al final de la protección temporal, Ucrania no esté en condiciones de atender las necesidades de las personas con

algunas vulnerabilidades específicas más allá de la salud. Inspirándose en el artículo 23, apartado 1, de la Directiva, debe alentarse a los Estados miembros a que ofrezcan opciones para mantener también la residencia legal de otras personas vulnerables que no se hayan acogido a la transición a otros estatutos o a la posibilidad ya ofrecida por la Directiva en virtud de los artículos 21 y 23, y cuya situación individual pudiera no permitirles regresar (por ejemplo, porque tienen otros tipos de vulnerabilidades que Ucrania no puede atender inmediatamente después de que haya finalizado la protección temporal). Esto también contribuiría a una transición sostenible, gradual y ordenada tanto para las personas necesitadas como para Ucrania.

Asimismo, con arreglo al artículo 23, apartado 2, de la Directiva de protección temporal, los Estados miembros pueden autorizar a las familias cuyos hijos menores estén escolarizados en un Estado miembro a que se beneficien de condiciones de residencia que permitan a dichos hijos terminar el período escolar en curso. Debe fomentarse el uso de esta disposición.

Medidas para garantizar la facilitación de información a las personas desplazadas

Muchas de las medidas descritas anteriormente exigen que las personas desplazadas estén debidamente informadas para ayudarlas a tomar decisiones con pleno conocimiento de causa. En este contexto, es importante que los Estados miembros establezcan las estructuras y procedimientos necesarios, entre otras cosas a través de campañas de información, maximizando al mismo tiempo el uso de las herramientas y canales existentes para evitar la duplicación de esfuerzos.

Además, a raíz de la iniciativa⁶ del ministro ucraniano de Unidad Nacional de crear centros en los Estados miembros para mantener una conexión con los ucranianos que viven en el extranjero, algunos Estados miembros han mostrado interés y están actualmente en proceso de establecer Centros de unidad en su territorio.

Estos Centros de unidad servirán como centros de información polivalentes tanto para la integración de las personas desplazadas en las sociedades de acogida como para su regreso a Ucrania. En este contexto, y con el fin de racionalizar los esfuerzos en curso, estos Centros de unidad también podrían utilizarse para proporcionar información sobre la transición a los estatutos nacionales, las visitas exploratorias a Ucrania y los programas de retorno voluntario, a fin de contribuir a garantizar que las personas desplazadas tomen sus decisiones con pleno conocimiento de causa, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo.

Con el fin de facilitar la creación de Centros de unidad, los Estados miembros podrán utilizar sus programas en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI), incluidas las asignaciones adicionales derivadas de la revisión del marco financiero plurianual y la revisión intermedia de los programas nacionales. También pueden recibir apoyo de organizaciones internacionales y terceros países para este fin y se les anima a incorporar los conocimientos, las capacidades y las redes que ofrecen estas organizaciones en sus planes individuales para dar vida al concepto de «Centro de unidad».

⁶ Reglamento n.º 2113 del Consejo de Ministros de Ucrania, de enero de 2025.

Medidas para garantizar la coordinación, el seguimiento y el intercambio de información entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas

Es fundamental garantizar un enfoque coordinado entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas en relación con la aplicación de las medidas propuestas. En este contexto, los Estados miembros deben utilizar las estructuras existentes para coordinarse, intercambiar información y supervisar la situación sobre el terreno, también en la plataforma de solidaridad, a la que se invitará a asistir a las autoridades ucranianas, según sea necesario.

Si bien Eurostat elabora las estadísticas europeas oficiales sobre protección temporal, garantizar un mapa de la situación oportuno con fines operativos requiere que los Estados miembros actualicen periódicamente sus datos en la plataforma de registro de protección temporal, incluidas las cifras relativas a los registros inactivos. Dado que la transición al término de la protección temporal dará lugar a cambios significativos en el estatuto de las personas desplazadas, es esencial disponer de una imagen precisa y actualizada de la evolución de la situación. Así pues, los Estados miembros deben cargar periódicamente datos precisos y oportunos en la plataforma de registro de protección temporal, incluidas las cifras relativas a los registros inactivos.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta tiene por objeto allanar el camino hacia una transición al término de la protección temporal de manera coordinada y permitir a los Estados miembros preparar los próximos pasos con antelación, proporcionando al mismo tiempo claridad sobre su estatuto jurídico a las personas que huyeron de la guerra en Ucrania.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta ayuda a los Estados miembros a satisfacer las necesidades de las personas que huyeron de la guerra en Ucrania y a asistir a Ucrania en sus esfuerzos por reintegrar a las personas que regresan a su país.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 78, apartado 1, su artículo 79, apartado 1, así como su artículo 292, frases primera y segunda, que permite al Consejo adoptar recomendaciones. De conformidad con esta disposición, el Consejo ha de pronunciarse, a propuesta de la Comisión, en todos los casos en que los Tratados dispongan que el Consejo adopte actos a propuesta de la Comisión.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

El título V del TFUE, relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, confiere a la Unión Europea determinadas competencias en estas materias. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, es decir, solo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros de forma separada y, por consiguiente, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, puedan lograrse mejor a escala de la Unión Europea.

La situación en la que se encuentra Ucrania como consecuencia de la guerra de agresión rusa sigue afectando a la UE en su conjunto, y ha recibido una respuesta unificada y sin

precedentes por parte de la Unión Europea. Esto demuestra que sigue siendo necesario dar soluciones y prestar apoyo a nivel de la UE, así como mantener una estrecha coordinación a escala de la UE, ya que se sigue precisando que todos los Estados miembros respondan a la situación conjuntamente y con eficacia, garanticen la aplicación de las mismas normas y apliquen un conjunto armonizado de derechos en toda la Unión para los 4,3 millones de personas que residen actualmente en su territorio.

Es evidente que las medidas adoptadas por los distintos Estados miembros no pueden responder satisfactoriamente a la necesidad de un enfoque común de la UE sobre la transición al término de la protección temporal, lo que constituye claramente un reto común para el conjunto de la UE, dado que las medidas individuales adoptadas por un Estado miembro repercutirán, también en términos de posibles desplazamientos secundarios, en otros Estados miembros. Es necesario un enfoque común, que no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros a título individual y requiere la apropiación colectiva de los Estados miembros y que, debido a las dimensiones y los efectos de la presente propuesta de Recomendación del Consejo, puede lograrse y coordinarse mejor a escala de la Unión, como también han indicado los propios Estados miembros. Por lo tanto, la Unión debe actuar y podrá adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, la propuesta de Recomendación del Consejo prevé una transición coordinada al término de la protección temporal, en interés de las personas desplazadas afectadas y para evitar posibles efectos negativos de enfoques divergentes o incoherentes adoptados por los distintos Estados miembros. La propuesta no excede de lo necesario y proporcionado para alcanzar los objetivos perseguidos.

- **Elección del instrumento**

La elección del instrumento es una propuesta de la Comisión de Recomendación del Consejo, que permitiría establecer un enfoque coordinado a escala de la UE que garantice la apropiación colectiva de las medidas de los Estados miembros y el apoyo necesario de las instituciones de la UE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

[No procede]

- **Consultas con las partes interesadas**

Para recopilar información basada en pruebas, la Comisión consultó periódicamente a las autoridades de los Estados miembros, las agencias pertinentes de la UE, las autoridades ucranianas y las organizaciones internacionales, manteniendo al mismo tiempo intercambios con organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

La Comisión, en cooperación con las Presidencias rotatorias del Consejo de la Unión Europea, consultó a los Estados miembros sobre el futuro de la protección temporal en diferentes foros y en varias ocasiones, en particular en el Comité Estratégico de Inmigración,

Fronteras y Asilo (CEIFA), el Grupo «Asilo» y el Grupo «Integración, Migración y Expulsión» del Consejo, en abril de 2024. En dichas ocasiones, los Estados miembros subrayaron la necesidad de proporcionar un enfoque coordinado a escala de la UE sobre la transición al término de la protección temporal que acompañaría a la nueva prórroga del estatuto hasta marzo de 2027, a fin de garantizar el tiempo necesario para un enfoque gradual, proporcionando al mismo tiempo claridad a las personas desplazadas en la UE.

En la reunión del CEIFA de 10 de abril de 2025, los Estados miembros también expresaron su apoyo a la transición al término de la protección temporal en forma de una Recomendación del Consejo, que abarque al menos la transición a otros estatutos jurídicos y medidas para garantizar un retorno gradual a Ucrania, a fin de garantizar la apropiación colectiva por parte de los Estados miembros. Paralelamente, la Comisión ha consultado periódicamente a los Estados miembros más afectados por la acogida de un gran número de personas desplazadas procedentes de Ucrania en su territorio.

Se celebraron debates complementarios en la plataforma de solidaridad, en la que los Estados miembros reiteraron la necesidad de un enfoque coordinado sobre la transición al término de la protección temporal que sea flexible y común a escala europea. Paralelamente, la Comisión mantuvo contactos regulares con las autoridades ucranianas para comprender mejor sus necesidades. Además, de conformidad con el artículo 3 de la Directiva de protección temporal, la Comisión consultó específicamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), que ha evaluado la situación y realizado las aportaciones pertinentes, en las que se subraya la necesidad de una respuesta común a escala de la UE que garantice la claridad y los derechos y soluciones adecuados para las personas desplazadas.

En marzo de 2025, 109 organizaciones humanitarias y de la sociedad civil publicaron una declaración conjunta⁷ sobre la situación de las personas desplazadas procedentes de Ucrania en la que pedían respectivamente a la Comisión que propusiera una nueva prórroga de la protección temporal hasta marzo de 2027 y ofreciera al mismo tiempo claridad sobre el futuro de la protección temporal y el estatuto de residencia de las personas desplazadas procedentes de Ucrania.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

[No procede]

- **Evaluación de impacto**

[No procede]

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

[No procede]

- **Derechos fundamentales**

Esta propuesta respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en los artículos 1, 7, 18, 19, 24, 25 y 26 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como las obligaciones derivadas del Derecho internacional, en particular la

⁷ *Three years since the activation of the Temporary Protection Directive: from emergency to longer-term solutions* [«Tres años después de la activación de la Directiva de protección temporal: de las soluciones de emergencia a las soluciones a más largo plazo», documento disponible en inglés].

Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 sobre el estatuto de los refugiados, modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Desde el inicio de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, las necesidades de financiación relacionadas con la aplicación de la Directiva de protección temporal se han cubierto con el presupuesto de los instrumentos de financiación de la UE existentes para los períodos 2014-2020 y 2021-2027, en particular con cargo a los Fondos de Asuntos de Interior correspondientes y a los fondos de la política de cohesión⁸.

Además, se pusieron a disposición 400 millones EUR en el marco del mecanismo temático FAMI y del mecanismo temático del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras (IGFV) en concepto de ayuda de emergencia a los Estados miembros más afectados por la afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania⁹.

En la primavera de 2025, la Comisión anunció que se pondrán a disposición 3 000 millones EUR para apoyar financieramente a los Estados miembros hasta finales de 2027 a fin de aplicar el Pacto y acoger a beneficiarios de protección temporal procedentes de Ucrania. Los Estados miembros también podrán utilizar las asignaciones para las que cumplieran los requisitos en la revisión intermedia del FAMI con objeto de cubrir las necesidades relacionadas con la protección temporal.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

[No procede]

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

[No procede]

⁸ Acción de Cohesión para los Refugiados en Europa, el denominado paquete de medidas «CARE» (CARE, CARE-plus y Fast-CARE).

⁹ Se asignó ayuda de emergencia a diez Estados miembros (PL, CZ, RO, HU, LT, LV, EE, BG, SK y CY).

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 78, apartado 1, su artículo 79, apartado 1, y su artículo 292,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania que no puedan regresar a su país o región de origen debido a la agresión militar rusa introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo y prorrogada por las Decisiones de Ejecución (UE) 2023/2409¹⁰, (UE) 2024/1836¹¹ y (UE) 2025/...¹² del Consejo está en vigor hasta el 4 de marzo de 2027. Aunque sigue siendo un testimonio de la unidad y la solidaridad de la Unión con el pueblo ucraniano, la protección temporal es, por naturaleza, provisional. Por consiguiente, es necesario preparar el camino hacia una transición gradual, sostenible y bien coordinada desde dicho estatuto para el momento en que las condiciones en Ucrania puedan permitir el fin de la protección temporal, teniendo en cuenta al mismo tiempo la capacidad y necesidades de reconstrucción de Ucrania.
- (2) En el contexto de los debates sobre el futuro de la protección temporal, los Estados miembros han reclamado un enfoque coordinado a este respecto a escala de la Unión. Sobre la base de la experiencia de los Estados miembros tras la activación de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, es fundamental garantizar la apropiación colectiva y la responsabilidad compartida entre todos los Estados miembros a escala de la Unión a lo largo de todo este proceso.
- (3) Uno de los objetivos de la activación de la Directiva 2001/55/CE era evitar que los sistemas de asilo de los Estados miembros se vieran desbordados y no pudieran tramitar un gran número de solicitudes de protección internacional sin que su funcionamiento eficaz sufriera efectos adversos, en interés de las personas que solicitan protección. La clave de esta cuestión sigue siendo la planificación de la transición desde la protección temporal. Además, incluso en una situación de paz,

¹⁰ Decisión de Ejecución (UE) 2023/2409 del Consejo, de 19 de octubre de 2023, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (DO L, 2023/2409, 24.10.2023, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2023/2409/oj).

¹¹ Decisión de Ejecución (UE) 2024/1836 del Consejo, de 25 de junio de 2024, por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (DO L, 2024/1836, 3.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_impl/2024/1836/oj).

¹² Decisión de Ejecución (UE) 2025/... del Consejo, de [...], por la que se prorroga la protección temporal introducida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 (DO L, [...], ELI: [...]).

Ucrania necesitará tiempo para restablecer su capacidad para poder acoger de nuevo a todas las personas desplazadas por la guerra. Por lo tanto, con el fin de apoyar a Ucrania en sus esfuerzos por reintegrar a las personas desplazadas, es importante que el proceso se gestione de manera flexible y gradual y teniendo en cuenta la situación individual de las personas afectadas. Por consiguiente, esta transición debe atender las necesidades de las personas que actualmente se benefician de la protección temporal y las necesidades de Ucrania, preservando al mismo tiempo la integridad de los sistemas de asilo de los Estados miembros.

- (4) Muchas personas desplazadas que se han beneficiado de la protección temporal llevan varios años en la Unión y se han integrado en sus sociedades de acogida aprendiendo su lengua, buscando empleo y matriculándose en su sistema educativo. Procede, por tanto, ofrecerles ya la posibilidad de pasar a estatutos jurídicos nacionales que reflejen mejor su situación real en la Unión, cuando se cumplan las condiciones requeridas para mantener la residencia legal por otros motivos. Dichos estatutos podrían consistir, por ejemplo, en permisos de residencia basados en el empleo, la educación, la investigación o en motivos familiares. Por consiguiente, los Estados miembros deben promover y facilitar esta transición, en particular facilitando información clara para ayudar a las personas afectadas a comprender las ventajas y los derechos que confieren estos permisos de residencia, en comparación con la protección temporal y la protección internacional.
- (5) Con vistas a favorecer la transición de las personas que disfrutaban de protección temporal a otros estatutos jurídicos y de ofrecerles opciones alternativas en estas circunstancias excepcionales, los Estados miembros deben permitir a las personas que disfrutaban de protección temporal, en particular cuando no sea posible el acceso a estatutos jurídicos nacionales, y que de otro modo podrían optar a otro estatuto basado en el Derecho de la UE, solicitar autorizaciones reguladas en virtud de las Directivas (UE) 2016/801¹³, (UE) 2021/1883¹⁴ y (UE) 2024/1233¹⁵ del Parlamento Europeo y del Consejo. Esto es posible siempre que no se acojan simultáneamente al estatuto de protección temporal y a una autorización concedida en virtud de dichas Directivas. Por consiguiente, los Estados miembros deben informar a los beneficiarios de la protección temporal lo antes posible, y a más tardar en el momento de la solicitud de autorización, de la diferencia entre los derechos conferidos por el estatuto de protección temporal y por las citadas Directivas. También deben informarles, lo antes posible y a más tardar en el momento de la solicitud, de que no pueden beneficiarse simultáneamente de protección temporal y de que se les conceda una autorización en virtud de estas Directivas.

¹³ Directiva (UE) 2016/801 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativa a los requisitos de entrada y residencia de los nacionales de países terceros con fines de investigación, estudios, prácticas, voluntariado, programas de intercambio de alumnos o proyectos educativos y colocación *au pair* (DO L 132 de 21.5.2016, p. 21, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/801/oj>).

¹⁴ Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por la que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo (DO L 382 de 28.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2021/1883/oj>).

¹⁵ Directiva (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de abril de 2024, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO L, 2024/1233, 30.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1233/oj>).

- (6) Para que los Estados miembros estén preparados para la futura eliminación gradual de la protección temporal, es esencial garantizar que el regreso a casa y la reintegración en Ucrania se lleven a cabo de manera ordenada y humana, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias individuales de las personas desplazadas y apoyando a quienes quieran y puedan regresar a Ucrania. Aunque algunas personas ya tienen la intención de regresar a su país de origen a corto plazo, otras pueden necesitar más tiempo, dadas sus circunstancias específicas. También es importante considerar la capacidad de Ucrania para reintegrar de manera sostenible a todas las personas desplazadas por la guerra. Por consiguiente, los Estados miembros deben adoptar medidas que allanen el camino hacia una reintegración fluida y sostenible en Ucrania, teniendo en cuenta todas estas consideraciones, haciendo pleno uso de las herramientas ya previstas en los artículos 21 y 23 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo y ampliándolas.
- (7) Quienes consideren regresar a Ucrania deben poder tomar decisiones con conocimiento de causa, lo que también contribuiría a la sostenibilidad de su retorno. En el contexto de una transición fluida al término de la protección temporal, los Estados miembros deben establecer un enfoque más estructurado para promover las visitas exploratorias autofinanciadas, conforme a lo previsto en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE. Estas visitas podrían servir como medida de fomento de la confianza para las personas que disfrutaban de protección temporal, ya que les permitiría comprobar el estado de sus familias o propiedades, o evaluar el nivel de destrucción en sus comunidades y, en general, las condiciones globales en Ucrania. Para aumentar la eficacia de estas visitas y evitar abusos, los Estados miembros deben establecer los parámetros, condiciones y requisitos de dichas visitas. Cualquier requisito de este tipo debe coordinarse con otros Estados miembros y establecerse y comunicarse de manera transparente. A tal fin, los Estados miembros deben establecer puntos de contacto. Es importante considerar que puede haber personas que no puedan realizar visitas exploratorias por sí mismas. En tales casos, los Estados miembros podrán considerar la posibilidad de organizar y facilitar dichas visitas exploratorias.
- (8) Los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para hacer posible el retorno voluntario de las personas cuya protección temporal haya finalizado. A tal fin, los Estados miembros deben establecer programas de retorno voluntario. Para garantizar su eficacia y evitar riesgos de abuso, estos programas deben diseñarse cuidadosamente, ser exhaustivos y darse a conocer bien, teniendo en cuenta las necesidades y la capacidad de Ucrania, así como la necesidad de las personas desplazadas dentro de la Unión y la situación de las personas que permanecieron en Ucrania con el fin de mantener la cohesión social. Por este motivo, cualquier programa de este tipo debe dar prioridad al apoyo a la reintegración en las comunidades, para lo que se dispondrá de financiación de la Unión en Ucrania, en lugar de paquetes individuales. Las condiciones para poder optar a dichos programas deben establecerse claramente, y ha de exigirse a las personas que tengan la intención de participar en ellos que se registren. Los Estados miembros podrían considerar, como parte de dichos programas, ayudar en la organización de las salidas, por ejemplo, cuando un gran número de personas desplazadas regresen a la misma zona de Ucrania.
- (9) Si bien dichos programas de retorno voluntario deben ser de duración limitada y fija, deben prever un plazo suficiente para garantizar una coordinación adecuada con las autoridades ucranianas con vistas a facilitar la integración gradual y apropiada de las personas que retornen a sus comunidades, incluido el acceso a servicios e instalaciones básicos, como el alojamiento, la vivienda o la atención médica. Por este motivo, y para

garantizar que la duración inicial del programa de retorno voluntario se coordine con todos los Estados miembros y las autoridades ucranianas, los programas de retorno voluntario deben prever un período de salida que permita alcanzar estos objetivos, a saber, un período de hasta un año como máximo. Durante este período, debe permitirse a las personas seguir residiendo legalmente en el Estado miembro. Dado que las circunstancias sobre el terreno pueden evolucionar de aquí al final de la protección temporal, si el tiempo previsto no es suficiente para garantizar una reintegración gradual y sostenible en Ucrania, los Estados miembros deben coordinarse entre sí y con las autoridades ucranianas para establecer un plazo diferente o ampliado para la salida voluntaria en el marco de los programas de retorno voluntario.

- (10) Para reducir las cargas administrativas relacionadas con la posible expedición individual, caso por caso, de permisos de residencia a las personas inscritas en programas de retorno voluntario, los Estados miembros deben hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2001/55/CE de permitir que las personas que hayan disfrutado de protección temporal y participen en un programa de retorno voluntario se beneficien de la ampliación de los derechos asociados a la protección temporal establecidos en el capítulo III de la Directiva 2001/55/CE más allá de la duración de la protección temporal, hasta la fecha de regreso a Ucrania o hasta el final del período para las salidas voluntarias en el marco del programa de retorno voluntario. Además, para garantizar la continuidad y evitar situaciones en las que las personas se encuentren en situación irregular inmediatamente después del final de la protección temporal, los Estados miembros deben velar por que las personas que se hayan beneficiado de protección temporal puedan residir legalmente en el territorio del Estado miembro de que se trate durante el período comprendido entre el final de la protección temporal y el plazo en el que dichas personas puedan inscribirse en el programa de retorno voluntario.
- (11) Es posible que, justo al final de la protección temporal, Ucrania no esté en condiciones de atender las necesidades de las personas con algunas vulnerabilidades específicas más allá de la salud. Para garantizar un retorno sostenible a su país de origen que tenga en cuenta la capacidad de Ucrania para atender las necesidades de grupos específicos, los Estados miembros también deben aplicar el artículo 23, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE a las personas sujetas a vulnerabilidades distintas de las relacionadas con las condiciones de salud y adoptar las medidas necesarias en relación con las condiciones para mantener su residencia legal. Cuando proceda, los Estados miembros deben velar por que las condiciones de residencia tengan en cuenta las necesidades especiales de las personas afectadas.
- (12) Los Estados miembros deben utilizar las posibilidades previstas en el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2001/55/CE para permitir a las personas residir en su territorio más allá de la duración de la protección temporal, en particular, a las familias cuyos hijos sean menores y estén escolarizados en un Estado miembro.
- (13) Para garantizar la adecuada facilitación de información y ayudar a las personas que disfrutaran de protección temporal a tomar decisiones con pleno conocimiento de causa, es importante maximizar el uso de las herramientas y canales existentes y evitar la duplicación de esfuerzos. A tal fin, cuando se creen Centros de unidad en los Estados miembros, deben utilizarse para proporcionar información sobre la transición a otros estatutos jurídicos, las visitas exploratorias y los programas de retorno voluntario. Con el fin de apoyar a los Centros de unidad, los Estados miembros podrán utilizar los fondos del Fondo de Asilo, Migración e Integración establecido en virtud del

Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁶, incluidas las asignaciones adicionales derivadas de la revisión intermedia del marco financiero plurianual y la de los programas de los Estados miembros en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración. También podría recibirse apoyo de organizaciones internas y de terceros países para este fin. Con el fin de racionalizar los esfuerzos, los Estados miembros deben incorporar los conocimientos, las capacidades y las redes que ofrecen las organizaciones internacionales en sus planes individuales de creación de Centros de unidad.

- (14) Para garantizar un enfoque coordinado entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas en relación con la aplicación de la presente Recomendación, los Estados miembros deben coordinarse, intercambiar información y supervisar la situación sobre el terreno en diversos foros pertinentes, incluida la plataforma de solidaridad, a la que se invitará a las autoridades ucranianas, según sea necesario.
- (15) Dado que la transición al término de la protección temporal dará lugar a cambios significativos en el estatuto de las personas desplazadas, es esencial disponer de una imagen precisa de la evolución de la situación. Por consiguiente, los Estados miembros deben actualizar periódica y oportunamente en la plataforma de registro de protección temporal sus datos referentes a la protección temporal, incluidas las cifras relativas a los registros inactivos.
- (16) [De conformidad con el artículo 3 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Irlanda ha notificado[, mediante carta de ...] su deseo de participar en la adopción y aplicación de la presente Recomendación.]

O

[De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción del presente [acto] y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.]

- (17) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Recomendación y no está sujeta a su aplicación.

RECOMIENDA:

Medidas para promover la transición a otros estatutos jurídicos desde antes del final de la protección temporal

- 1. Los Estados miembros deben promover y facilitar el acceso a los estatutos jurídicos nacionales a las personas que disfruten de protección temporal y que ejerzan un empleo por cuenta ajena o por cuenta propia, cursen una formación profesional o participen en un programa de educación e investigación en un Estado miembro, o

¹⁶ Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO L 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj>).

que puedan optar a un estatuto jurídico nacional por motivos familiares o de otro tipo, y que cumplan las condiciones establecidas en la legislación nacional.

2. Los Estados miembros deben permitir que las personas que disfruten de protección temporal, en particular cuando no les sea posible acceder a los estatutos jurídicos nacionales, y que, de otro modo, podrían optar a otro estatuto basado en el Derecho de la Unión, soliciten autorizaciones reguladas en virtud de las Directivas (UE) 2016/801, (UE) 2021/1883 y (UE) 2024/1233, siempre que no tengan dicho estatuto al mismo tiempo que una autorización concedida en virtud de dichas Directivas. Los Estados miembros deben informar a los beneficiarios de la protección temporal lo antes posible, y a más tardar en el momento de la solicitud de autorización, de la diferencia entre los derechos conferidos por el estatuto de protección temporal y por las citadas Directivas. También deben informarles, lo antes posible y a más tardar en el momento de la solicitud, de que no pueden beneficiarse simultáneamente de protección temporal y de que se les conceda una autorización en virtud de estas Directivas.

Medidas para allanar el camino hacia una reintegración fluida y sostenible en Ucrania

3. Los Estados miembros deben permitir visitas exploratorias autofinanciadas a Ucrania de conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE. En este contexto, los Estados miembros deben:
 - a) establecer y coordinar con los demás Estados miembros los parámetros o condiciones de las visitas exploratorias;
 - b) informar a las personas que deseen realizar tales visitas sobre sus parámetros o condiciones; a tal fin, deben crearse puntos de contacto;
 - c) considerar, en los casos en que las personas afectadas no puedan organizar y financiar la visita exploratoria por sí mismas, la posibilidad de organizar y facilitar dichas visitas exploratorias.
4. Establecer programas de retorno voluntario, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, que se utilizarán una vez que haya finalizado la protección temporal. En este contexto, los Estados miembros deben:
 - a) garantizar la coordinación con las autoridades ucranianas para facilitar la reintegración en las comunidades de Ucrania, como la búsqueda de alojamiento o de una vivienda, o el acceso a servicios e infraestructuras básicos, incluida la atención médica;
 - b) garantizar que el apoyo en el marco de los programas de retorno voluntario priorice el apoyo a la reintegración en las comunidades de Ucrania, en lugar de paquetes individuales;
 - c) establecer las condiciones de admisibilidad para participar en el programa de retorno voluntario;
 - d) exigir a las personas que deseen participar en el programa de retorno voluntario que se inscriban en dicho programa para poder beneficiarse de él;
 - e) establecer un período concreto de hasta un año después de la finalización de la protección temporal para la salida voluntaria en el marco del programa; coordinarse con los demás Estados miembros y las autoridades ucranianas, y de conformidad con el punto 8, cuando, a la vista de la evolución sobre el terreno,

se necesite un plazo diferente o ampliado para la salida voluntaria en el marco del programa, si el tiempo previsto no es suficiente para garantizar la reintegración gradual y sostenible de las personas en Ucrania;

- f) hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2001/55/CE de ampliar los derechos asociados a la protección temporal establecidos en el capítulo III de la Directiva 2001/55/CE a las personas que hayan disfrutado de protección temporal y participen un programa de retorno voluntario hasta la fecha de regreso a Ucrania o hasta el final del plazo para la salida voluntaria en el marco del programa; garantizar la continuidad de la residencia legal entre la fecha en que finalice la protección temporal y el período en el que la persona pueda inscribirse en dicho programa;
 - g) considerar la posibilidad de ayudar en la organización de las salidas, en particular cuando grandes grupos de personas desplazadas regresen a la misma zona de Ucrania.
5. Dentro del respeto de la dignidad humana, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias en relación con las condiciones de residencia de las personas que no cumplan los requisitos para acceder a otros estatutos y tengan vulnerabilidades distintas de las contempladas en el artículo 23, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE hasta que Ucrania pueda atender las necesidades especiales de dichas personas. Cuando proceda, los Estados miembros deben velar por que las condiciones de residencia tengan en cuenta sus necesidades especiales.
6. De conformidad con el artículo 23, apartado 2, de la Directiva 2001/55/CE, los Estados miembros deben permitir que las familias cuyos hijos sean menores y estén escolarizados en un Estado miembro se beneficien de condiciones de residencia que permitan a los menores en cuestión terminar el período escolar en curso cuando la fecha de finalización de la protección temporal establecida en la Decisión del Consejo adoptada de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2001/55/CE del Consejo no esté en consonancia con el final del curso escolar.

Medidas para garantizar la facilitación de información a las personas desplazadas

7. Los Estados miembros deben garantizar que las personas desplazadas estén debidamente informadas sobre las posibilidades de transición a otros estatutos jurídicos, incluidas las ventajas y los derechos de que disfrutarían al concedérseles dichos estatutos, así como sobre la situación en Ucrania, los requisitos para las visitas exploratorias y el apoyo disponible en la Unión y en Ucrania para regresar a su país de origen. A ese respecto, los Estados miembros deben:
- a) establecer sistemas y procedimientos de comunicación nacionales rápidos, como puntos de contacto, o crear una campaña de información;
 - b) en el caso de aquellos Estados miembros que tengan la intención de crear un Centro de unidad en su territorio en colaboración con las autoridades ucranianas, hacer uso de estos Centros de unidad para facilitar la información pertinente a las personas desplazadas; incorporar los conocimientos, las capacidades y las redes que ofrecen las organizaciones internacionales en el plan nacional de creación de Centros de unidad;
 - c) considerar la posibilidad de utilizar el programa del Fondo de Asilo, Migración e Integración, incluidas las asignaciones adicionales derivadas de la revisión del marco financiero plurianual y la revisión intermedia de los programas nacionales, para apoyar a los Centros de unidad.

Medidas para garantizar la coordinación, el seguimiento y el intercambio de información entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas

8. Los Estados miembros deben coordinarse e intercambiar información, tanto entre ellos como con las autoridades ucranianas, sobre las novedades pertinentes, así como sobre la aplicación de la presente Recomendación, también en el marco de la plataforma de solidaridad, a la que se invitará a las autoridades ucranianas, según sea necesario.
9. Los Estados miembros deben supervisar la evolución de la situación y actualizar oportuna y periódicamente la información que proceda sobre el estatuto de las personas desplazadas en las bases de datos pertinentes, incluida la plataforma de registro de protección temporal, en particular en lo que respecta al número de beneficiarios de protección temporal o de protección adecuada en virtud del Derecho nacional en el territorio del Estado miembro en cuestión, el número de personas que han pasado a otros estatutos y que ya no se benefician de protección temporal o protección adecuada en virtud del Derecho nacional, y el número de personas cuyos registros están inactivos.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta